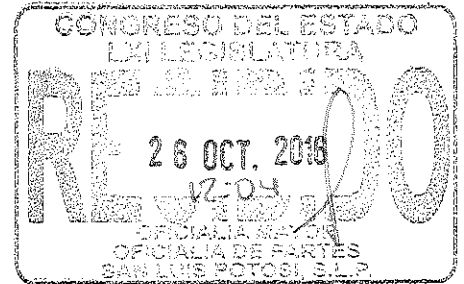


San Luis Potosí, S.L.P., 24 de octubre de 2016

0004505

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**



La que suscribe, **Lucila Nava Piña**, Diputada de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las facultades que previstas en los artículos, 61 Constitucional Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que insta **REFORMAR la Ley de Turismo de San Luis Potosí**, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

El Programa Pueblos Mágicos inicia en 2001, ha buscado que los atributos simbólicos, de historia, leyendas, hechos trascendentes que tiene un municipio en particular, fortalezcan la consolidación y sustentabilidad de esos sitios como lugares deseados para hacer turismo, ello a través de la “magia” que encierran.

Sin duda alguna, la derrama económica que representa el turismo es un factor de fortalecimiento para la economía de los habitantes y prestadores de servicios de un sitio determinado, constituyendo en muchos de los casos, el núcleo de su éxito social y económico.

Lo que en otros tiempos fueron “pueblos fantasmas” a lo largo del país, sin desarrollo ni oportunidades, hoy son comunidades pujantes y prósperas.

San Luis Potosí cuenta actualmente con dos sitios reconocidos como Pueblos Mágicos, Real de Catorce y Xilitla. Sin embargo, el potencial es enorme. Debemos aspirar a que el número aumente de tal forma que podamos crecer en el número de declaratorias. Entidades como Jalisco con siete; Michoacán con ocho; Querétaro y Zacatecas con cinco, son muestra de que es posible.

El concepto de Pueblo Mágico es el que se le atribuye a un pueblo que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado, valorado y defendido, su herencia histórica, cultural y natural; y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible. Un Pueblo Mágico es una localidad que tiene atributos únicos, simbólicos, historias auténticas, hechos trascendentes, cotidianidad, que significa una gran oportunidad para el aprovechamiento turístico atendiendo a las motivaciones y necesidades de los viajeros.

El estatus de Pueblo Mágico, es sin duda alguna, una razón importante que mueve la decisión de un turista para conocer un lugar.

Sabemos que para que exista la declaratoria de Pueblos Mágicos, es indispensable contar con elementos que dependen en gran medida del trabajo de los municipios, trabajo que debe de tener una continuidad, ya que no basta con ser inscrito, sino que además es importante ratificar la permanencia en el catálogo del Programa Pueblos Mágicos.

De ahí la importancia de que nuestra ley de turismo, se disponga de manera concreta la atribución de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, y de los Ayuntamientos, en la planeación, diseño y ejecución de programas y proyectos que tengan como objetivo, conseguir la incorporación y permanencia de más localidades en el Programa Pueblos Mágicos, así como el diseño de proyectos para conseguir

que los que cuenten con declaratoria, accedan a los recursos de la Federación, atendiendo las convocatorias anuales que establecen las reglas de operación del denominado Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos PRODERMAGICO.

A continuación se muestra a manera de cuadro comparativo la iniciativa:

Vigente	Iniciativa
<p>ARTICULO 8°. La Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XI...</p> <p>XII. Promover y celebración de convenios hacia los municipios con actividad y potencial turístico;</p> <p>XIII. a XXXIII. ...</p>	<p>ARTICULO 8°. La Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XI...</p> <p>XII. En coordinación con los Ayuntamientos, proyectar y ejecutar, proyectos que tengan como objetivo la incorporación y permanencia en el Programa Pueblos Mágicos. Así como en la participación de recursos del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos que lleva anualmente la Secretaría de Turismo.</p> <p>XIII. a XXXIII. ...</p>
<p>ARTICULO 9°. Son atribuciones de los ayuntamientos:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Proponer al Ejecutivo del Estado la Declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico;</p> <p>XII. a XVIII. ...</p>	<p>ARTICULO 9°. Son atribuciones de los ayuntamientos:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Proponer al Ejecutivo del Estado la Declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico, así como participar con la Secretaría en la planeación y diseño de proyectos que tengan como fin la declaratoria de incorporación al Programa Pueblos Mágicos y su permanencia;</p> <p>XII. a XVIII. ...</p>

Por lo expuesto, someto a consideración de este honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, que Reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Iniciativa de Decreto

Único. Se REFORMAN los artículos 8º en su fracción XII y 9º en su fracción X, de y a la Ley de Turismo de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 8º. La Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XI...

XII. En coordinación con los Ayuntamientos, proyectar y ejecutar, proyectos que tengan como objetivo la incorporación y permanencia en el Programa Pueblos Mágicos. Así como en la participación de recursos del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos que lleva anualmente la Secretaría de Turismo.

XIII. a XXXIII. ...

ARTICULO 9º. Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. a IX. ...

X. Proponer al Ejecutivo del Estado la Declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico, así como participar con la Secretaría en la planeación y diseño de proyectos que tengan como fin la declaratoria de incorporación al Programa Pueblos Mágicos y su permanencia;

XII. a XVIII. ...

Transitorios

Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucila Nava Piña", enclosed within a rectangular box.

Diputada Lucila Nava Piña